

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	3980-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de septiembre del año en curso, publicado en la lista de notificación el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, en el que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil doscientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6579, de quince de julio de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil doscientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6579, de quince de julio de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte

legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder**

¹ Con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección/respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Por lo que respecta a la autorización del Pleno, si bien el promovente no la acompaña a su escrito, no ha lugar a formular requerimiento alguno. Ello, en virtud de que, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en relación con la tesis P./J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 10/2026, promovida también por el Poder Judicial morelense, obra el ACUERDO 04/2025, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE A PROMOVER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS QUE OTORGUEN PENSIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, O A SUS BENEFICIARIOS, SIN GARANTIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el **quince de julio de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **tres de agosto al once de septiembre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado el once de los referidos mes y año, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

Legislativo de la entidad, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente³, la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, así como las ligas electrónicas que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

No ha lugar a tener por señalado domicilio para recibir notificaciones, toda vez que el promovente solicita que se tenga por designado, pero omite precisar alguno.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el actor **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

³ Se precisa que el promovente fue omiso en adjuntar los documentos identificados con los numerales 3, 4 y 6 de su capítulo de pruebas.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1794/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 417/2026**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000020641	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T15:10:50Z / 05/10/2026T09:10:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		30 c0 27 a6 5c 37 48 0b a8 e3 6d ff 20 9e e3 2b 8d d3 c7 a7 f0 c9 55 d8 23 cc 20 62 f9 fe 6b ce bd f0 73 0b 01 08 7f e7 5f 03 a1 3e 17 48 c3 84 74 1e f5 e9 e3 59 33 ae a8 cc d8 74 33 c1 79 d7 47 95 22 a8 e2 dd b1 43 ef 32 77 1a c8 45 9c a7 51 d9 1f a1 23 d5 e1 8f 2a eb d4 ae da b2 2b a5 3c a1 7c a2 32 ac d7 f8 85 d7 ab 2c 9d cd 56 00 17 5e 46 25 40 68 ff c8 32 b2 ad 06 41 1b 00 b5 ff 7d dd 01 3a 03 74 f7 3f e8 e5 77 fe eb 7a 90 19 6b 6c 0b 6f 43 da bb 0f 4c ee f7 25 55 82 0a 79 16 18 ca 5e bc bf c6 fb 8d cb fc e2 ba 47 ef 85 a3 0f 7d 6b b3 ac fe c7 29 f4 c2 af 0c 6d dc 9b 80 6a ec 19 16 3f 71 c3 97 56 b9 d5 5f 5c a0 41 6b 66 9b e8 4f c7 b8 bc fd 2b a5 b7 de b2 bf a6 1b ce 54 66 00 d4 0c 17 93 b0 14 69 55 c4 56 54 7f d5 7d 4b 35 73 38 ed 0b 01 18 2a a0 7c 9b 98 8d 53 f4 b9 b8 39 5e d8 3e 81 0f 8f 94 fc 86 a1 ab 32 6e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T15:10:51Z / 05/10/2026T09:10:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000020641			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T15:10:50Z / 05/10/2026T09:10:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2099600			
	Datos estampillados	CA4F30AD55F51629B32780C3D5FE907BEFFA239BB8C5ECE554A37FD5418465F330315			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T23:41:06Z / 30/09/2026T17:41:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		35 db ba bb cb a4 64 75 c4 1f 61 84 e6 b3 ca 01 d3 1b 91 bc 12 cb b9 5b 35 1a 0b 41 dc 6e 5c db 10 7a fd df ad 72 30 96 cf 2f 57 fa 89 e4 d4 f4 df 3f 25 3d cf 28 8b c1 eb 98 df f2 f5 db c0 11 94 70 ef 9e b8 5c b3 4d af 8c db 74 7d 46 7c 66 ca 6d 42 c8 fc 72 7f 3d 69 c0 93 25 af ed 78 1d ad 20 cd d2 ff ee 40 7b da 0a 2f c2 8c fa 58 75 fa de 1e 9c cd 7b 3b 24 49 c0 90 ab a0 94 39 b2 71 b4 d4 41 13 88 70 65 9c 19 95 c3 15 c4 55 ac 2b 1b 8a 14 ba 93 62 ee f7 d6 99 31 4a 65 a7 84 41 f1 9d 2d 84 dc 8e 55 85 a5 a4 62 20 2f fa 40 19 d6 f5 28 af f5 7a 30 c8 f0 ca 8d 1b 2b ad b5 14 1e 86 a4 3e 9d 1a 3d 61 0f ce 30 5e 03 e8 38 6d 92 94 c3 50 fa f7 a5 89 30 e7 3d ab e3 78 78 4f cf cd b5 83 34 8f c7 88 41 4e b8 24 32 6b 57 c9 1e 25 d3 cd 39 11 1c 85 dd 8c 9e 93 06 51 25 16 f6 e2 a3 30 b9 44 eb 18 75 0a fd d2 20 aa 05 a2 31 25 98			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T23:41:07Z / 30/09/2026T17:41:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T23:41:06Z / 30/09/2026T17:41:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2083630			
	Datos estampillados	F5A0CCEDCDEB87FAA2A6C78AEC14D45667025CF7C5C643AFA252713516A2D5835865			